AÑO 1985.—NUMERO 105 LUNES, 2 DE SEPTIEMBRE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	1.400	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	1.800	»
Otras entidades y particulares (semestre)	900	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	450	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	35	pesetas
Precio del número atrasado de más de seis meses.	60	»
Precio del número atrasado de más de dos años...	90	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 6 pesetas por palabra, y los urgentes a 10 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2653

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Estudiados los antecedentes que obran en el expediente de extensión de referencia, una vez incorporados los informes y dictámenes de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, preceptivos, habiéndose cumplido las normas reglamentarias que se citan y demás de general aplicación respecto al procedimiento legalmente establecido y deducida de la siguiente.

1. MOTIVACION.

1.1 *Hechos*:

1.° Con fecha 15 de junio de 1984, tuvo entrada en este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social un escrito formulado por don Jacinto Fernández Rivera, en nombre y representación de la Federación Estatal de Industrias Químicas, Energéticas y Afines de la Unión General de Trabajadores, en su calidad de Secretario de Acción Sindical de la misma, solicitando la extensión del Convenio Colectivo provincial de Distribución de Butano de Cuenca, al ámbito funcional del Sector de Distribución de Butano de las provincias de Alava, Avila, Albacete, Almería —excepto en esta provincia a las empresas Rodrigo y Juan Cerezuela García, Hermenegildo Aznar Oller, Angel Cara González, José María Castro Padilla, Pompeyo Viciana Láinez y Juan García Navarro—, Badajoz, Burgos, Ciudad Real, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Lérida, Logroño, Navarra, Orense —excepto a la empresa Burgas, S. A., de esta provincia—, Palencia, Pontevedra, Segovia, Sevilla —excepto a las empresas Jerónimo Alarcón Domínguez, Hogarsa, S. A., Esteban Iciar, S. A., y Budiscosa—, Soria, Teruel, Toledo, Zamora y Zaragoza, manifestando al efecto que lo que pretende con la solicitud de extensión es, fundamentalmente, terminar con la situación de indefensión y discriminación de los trabajadores en aquellas provincias en que no ha sido posible la consecución de un Convenio.

2.° De conformidad con el artículo 6.° 1 del Real Decreto 572/1982, que desarrolló el indicado artículo 92.2 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, la Dirección General de Trabajo requirió a la entidad promotora y a la Asociación Nacional de Empresas Distribuidoras de Gases Licuados del Petróleo, para que procedieran a constituir la Comisión Paritaria a que se refiere el citado artículo 90.2 de la Ley 8/1980, requerimiento que no fue atendido, por cuanto la Asociación Empresarial mencionada, comunicó en escrito de fecha 18 de julio de 1984 que rechazaba la extensión en razón a su ánimo negociador, y hallarse dispuesta a constituir en cada provincia la Comisión que negociara el correspondiente Convenio. Con fecha 19 de julio se recibió escrito del promotor don Jacinto Fernández Rivera, en representación de la citada Federación de U. G. T., y don Antonio Rey Viñas, en representación de la Federación Estatal de Energía de CC. OO., en el que esta segunda Federación se adhería a la pretensión de la UGT, y manifestaban que habían pretendido contactar con la Asociación Empresarial, al efecto de constituir la Comisión Paritaria, no habiendo acudido dicha Asociación a la reunión convocada.

3.° Ante la falta de acuerdo para la constitución de la Comisión Paritaria a que se hace referencia en el anterior, la Dirección General de Trabajo —de conformidad con el artículo 7.° 2 del repetido Real Decreto 572/1982— solicitó de las entidades promotora y adherida y de la Asociación Empresarial demandada que en plazo de quince días emitieran el pertinente informe, con la advertencia de que se entendería su criterio favorable a la extensión si, transcurrido dicho plazo, no lo hubieren emitido, ratificándose las entidades sindicales en sus peticiones, y contestando la Asociación Empresarial reiterando su negativa a que se conceda la extensión solicitada «por considerar que en las provincias indicadas en el expediente no se dan los supuestos previstos en el artículo 92.2 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo».

4.° De acuerdo con el artículo 6.° 4 del citado Real Decreto 572/82, se han incorporado al expediente certificaciones de los respectivos Registros de Convenios Colectivos de las provincias aludidas en la demanda, en las que se hace constar la inexistencia de Convenios Colectivos en las mismas, para la actividad de que se trata.

5.° Mediante escrito de 3 de septiembre de 1984, la Dirección General de Trabajo solicitó de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos dictamen en relación con la extensión solicitada, dictamen que ha remitido con escrito de 29 de enero de 1985, recibido en la Dirección General de Trabajo el 5 de febrero siguiente,

favorable a la extensión con los condicionantes o matizaciones que en el mismo hace constar.

1.2 *Valoración*:

1.° Tanto el título III de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, como el Real Decreto 572/1982, de 5 de marzo, que desarrolla su artículo 92.2, caracterizan la extensión como institución de carácter subsidiario y excepcional en su sistema de relaciones laborales basado en la autonomía de la voluntad de los interlocutores sociales, con la consiguiente limitación del intervencionismo estatal, lo que no supone ignorar aquellos casos en los que sea imposible el normal desarrollo de las negociaciones, bien por falta de sujetos con legitimación suficiente o bien porque, aún existiendo tales sujetos, no se den las condiciones objetivas necesarias para que la negociación llegue a buen fin en situación de equilibrio entre los intereses de las partes, que es lo que caracteriza a los acuerdos resultantes de la negociación colectiva. Es por ello, que el artículo 92.2 de la Ley y el 3.° del Real Decreto, hacen una distinción entre la inexistencia de sujetos legitimados y la dificultad de negociación que deriva de otras circunstancias que impiden su libre desarrollo, añadiéndose, además, como otros motivos que justifican la extensión, la concurrencia de circunstancias sociales o económicas de notoria importancia en el ámbito afectado.

2.° Examinando en el presente supuesto la posible concurrencia de la primera de las causas legales de extensión, es decir, la inexistencia de parte legitimada para negociar, resulta evidente de lo actuado, que en las provincias reseñadas en la demanda nunca consiguieron constituir una Comisión Negociadora, pese a las afirmaciones de la Asociación Nacional de Empresas, por lo que ni siquiera se llegó en las mismas a un esbozo o inicio de negociación, en tanto que en el resto de las provincias —y en algunas Empresas en particular— se han venido concluyendo Convenios Colectivos sucesivamente, lo que obliga a estimar que en las primeras se dan circunstancias que impiden el libre desarrollo de la negociación, previstas en el artículo 3.° 1, a) del tan repetido Real Decreto 572/82, de 5 de marzo, como primer motivo para procedencia de la extensión.

1.3 *Normativa legal*:

I. Cuestión de fondo.

Artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores.

II. Tramitación.

El mismo artículo citado y Real Decreto 572/1982, de 5 de marzo, Real Decreto 2976/83, de 9 de noviembre, y Orden de 28 de mayo de 1984.

III. Competencia.

Artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las facultades conferidas por el artículo 92.2 de la Ley 8/80 de 10 marzo del Estatuto de los Trabajadores, estima procedente la siguiente:

2. DECISION.

Primero.—Se acuerda acceder a la petición de extensión del Convenio Colectivo provincial de Distribución de Butano de Cuenca, formulada por la representación de la Federación Estatal de Industrias Químicas, Energéticas y Afines de la Unión General de Trabajadores, en las siguientes condiciones:

a) Los efectos de la extensión, en su aspecto temporal, serán desde el 14 de junio de 1984, fecha de la solicitud, hasta el 31 de diciembre de 1984, en que finaliza el ámbito temporal del mencionado Convenio.

b) La extensión del citado Convenio de la provincia de Cuenca se efectuará a aquellas provincias en que no exista Convenio propio.

c) Se excluirán de la extensión aquellas Empresas cuyas relaciones laborales estén reguladas por Convenio propio sucrito con sus trabajadores.

Segundo.—Publíquese en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas por la presente decisión de extensión y, como anexo, el texto del Convenio Colectivo de Empresas Distribuidoras de Butano, que se extiende, e inscríbase en los Registros de las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social de las provincias afectadas.

Tercero.—Dése traslado a los Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social de las provincias afectadas para su conocimiento, notificar a los interesados, y cumplimiento de lo dispuesto respecto a publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias citadas, e inscripción en Registro de Convenios Colectivos.

CONFORME:

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social

2653

Extensión del Convenio Colectivo Provincial de Distribución de Butano de Cuenca, a las empresas y trabajadores del sector que no se rigen por un Convenio Colectivo.

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, y referido a las empresas Distribuidoras de Gas Licuado de Petróleo (G. L. P.) de la provincia de Cuenca, suscrito, de una parte, por la Asociación de Empresarios Distribuidores de G. L. P. de Cuenca y de otra, por la Central Sindical Unión General de Trabajadores (U. G. T.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, números 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo a la Dirección Provincial del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (I.M.A.C.).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuenca, 12 de junio de 1984.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Laguarda Rodrigo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE G. L. P. DE LA PROVINCIA DE CUENCA

Concertado por una parte por la Asociación de Empresarios Distribuidores de G. L. P. y por la otra la Central Sindical U. G. T.

Artículo 1.° *Ambito territorial.*—El presente Convenio será de aplicación en el ámbito territorial de la provincia de Cuenca.

Artículo 2.° *Ambito funcional.*—El presente Convenio será de aplicación a todas las Empresas Distribuidoras de Butano en la provincia de Cuenca.

Artículo 3.° *Ambito personal.*—Incluye la totalidad del personal asalariado de las Empresas afectadas, así como el personal que ingrese durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 4.° *Ambito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor el día 1.° de enero de 1984, y su vigencia será de un año, finalizando por tanto el 31 de diciembre de 1984.

Artículo 5. *Prórroga.*—El presente Convenio será prorrogado de año en año si no mediase denuncia por cualquiera de las partes, con la antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

Artículo 6.° *Revisión salarial.*—En caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC.), establecido por el INE., registrase al 31 de diciembre de 1984 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1983 superior al 8,50 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.° de enero de 1984, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar aumentos pactados para 1984.

Artículo 7.° *Vinculación.*—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible; a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

Artículo 8.° *Condiciones más beneficiosas.*—Por ser condiciones mínimas las establecidas en este Convenio, habrá que respetarse las que vengan implantadas por disposición legal o costumbre inverterada, cuando resulten más beneficiosas para el trabajador, en cada caso concreto y en cada concepto, ya sean salariales o extrasalariales, concreto.

Artículo 9.° *Absorción.*—Las cantidades que se hubieran dado con anterioridad a la firma del Convenio no serán absorbibles, salvo que se hubieran dado como anticipos a cuenta del Convenio.

Artículo 10. *Clasificación del personal.*—La clasificación del personal es meramente anunciativa y no supone obligación de tener cubiertas las plazas enumeradas si las necesidades de la Empresa no lo requieren.

El personal se clasificará por razón de sus funciones en:

I. Personal Administrativo.
II. Personal Operario.
III. Personal Auxiliar.

El grupo I lo integran las siguientes categorías:

1. Encargado general.
2. Jefe de Negociado.
3. Oficial de primera.
4. Oficial de segunda.
5. Auxiliar Administrativo.
6. Cobrador.
7. Aspirante (hasta 18 años).

El grupo II lo integran las siguientes categorías:

1. Conductor de camión pesado.
2. Conductor repartidor.
3. Almacenero-carretillero.
4. Jefe de mecánicos.
5. Mecánico instalador oficial de primera.
6. Mecánico visitador-instalador oficial de segunda.
7. Conductor de carretilla.
8. Guarda de almacén.

El grupo III lo integran las siguientes categorías:

1. Limpiadora.

Si existiese en alguna de las empresas afectadas por el Convenio personal no incluido en la clasificación del mismo, se reconvertirá en una categoría similar o en la inmediata superior.

Artículo 11. *Retribuciones.*—El sistema retributivo que establece el Convenio sustituye al régimen salarial que de hecho o de derecho aplican las empresas en el momento de su entrada en vigor.

Dicho sistema retributivo estará compuesto por:

a) Salario base.
b) Complementos salariales.

Artículo 12. *Salario base.*—Se fija una retribución base según tabla salarial anexa a este Convenio. Cuando se simultaneen dos o más categorías el trabajador cobrará el salario inmediatamente superior a la categoría mayor entre las que simultanee.

Artículo 13. *Complementos salariales.*—Los complementos salariales estarán compuestos por:

a) Antigüedad.
b) Gratificaciones extraordinarias.
c) Plus de reparto y descarga.

Antigüedad.—El personal fijo de plantilla percibirá trienios al 4 por 100. La antigüedad será computada desde el momento de entrar a trabajar en la empresa contando el tiempo de aprendizaje, servicio militar, baja por accidente o enfermedad y cargo público.

Gratificaciones extraordinarias.—Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias, a percibir una en la primera quincena de julio y otra en la primera quincena de diciembre, siendo calculada según media de la retribución total de los tres meses anteriores. Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año o cesara en el mismo, se le abonará la parte correspondiente al tiempo trabajado, así como los trabajadores que estuvieren de baja por enfermedad o accidente.

Plus de reparto y descarga.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán una bonificación de 16 pesetas por botella, a partir de la número 80, realizándose su cómputo por día trabajado y reflejándose la cantidad resultante en la nómina mensual correspondiente, refiriéndose este apartado para los conductores-repartidores y sobre botellas repartidas en Cuenca capital, no percibiéndose dicho plus en zona rural. Asimismo, percibirán una bonificación de 450 pesetas por descarga de camión tipo para cada trabajador (420 botellas sobre tres trabajadores). Si el camión no fuese tipo se aumentará o disminuirá proporcionalmente.

Artículo 14. *Seguro de accidente.*—Se contratará un seguro de accidente con prima a cargo de la empresa por un capital de 1.000.000 de pesetas, en caso de muerte, y 2.000.000 de pesetas, en caso de invalidez permanente.

Artículo 15. *Horas extraordinarias.*—Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo imprescindible de horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1. Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materia prima o inmovilizado. Realización.

2. Horas extraordinarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate. Mantenimiento siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial prevista por la Ley.

Toda hora extraordinaria se abonará con un incremento del 75 por 100 sobre el salario hora.

El número máximo de horas a realizar será el que marca el Estatuto de los Trabajadores.

La Dirección de la empresa informará periódicamente a los Delegados de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y en su caso, la distribución por secciones. La empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán la naturaleza de las horas extraordinarias.

Artículo 16. *Jornada laboral.*—Se establece una jornada máxima semanal de cuarenta horas repartidas:

Del 1 de diciembre al 28 de febrero, de lunes a sábados.

Del 1 de marzo al 30 de noviembre, de lunes a viernes.

Artículo 17. *Vacaciones.*—Todos los trabajadores disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones como mínimo al año, remuneradas según media del total de retribuciones de los tres últimos meses, siendo éstas entre los meses de mayo a septiembre. Los trabajadores que por motivo de trabajo no puedan disfrutarlas en esta época recibirán una bolsa de compensación de 10.000 pesetas.

Artículo 18. *Ropa de trabajo.*—La empresa dotará a los trabajadores de ropa y calzado adecuado al tipo de trabajo y teniendo en cuenta la época del año.

Artículo 19. *Jubilación.*—De conformidad con el Real Decreto 14/81, dictado en desarrollo del ANE. y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acorgerse a la jubilación con el 100 por 100 de los derechos, las empresas afectadas por este Convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado al amparo del citado Real Decreto, por otro trabajador perceptor del Seguro de Desempleo o joven demandante del primer empleo, mediante contrato de igual naturaleza al extinguido.

Artículo 20. *Baja por enfermedad.*—Los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria percibirán durante el tiempo que se encuentran en dicha situación el 100 por 100 del salario real revisable según el índice de coste de la vida.

Artículo 21. *Sobrecargas.*—Los trabajadores no distribuirán a domicilio ninguna botella con peso superior a 12,5 kilogramos de gas. Tampoco tendrán obligación de servir éstas al interior de la vivienda, en ningún caso subirlas a pie a una altura superior al cuarto piso, salvo disposición legal en contrato.

Artículo 22. *Dietas.*—Los trabajadores percibirán en concepto de dietas las cantidades siguientes:

Dieta completa, 2.033 pesetas/día.

Media dieta, 856 pesetas.

Artículo 23. *Rendimientos.*—Se establece que el rendimiento normal es el rendimiento mínimo exigible, siendo éste el que tengan acordado entre empresa y trabajador a la firma de este Convenio.

Aquellas empresas en que no esté pactado, podrán proceder a su determinación entre empresas y trabajadores. En caso de no llegar a un acuerdo lo entenderá la Comisión Mixta del Convenio.

La remuneración del rendimiento mínimo exigible queda determinado por el salario base establecido en el presente Convenio.

Artículo 24. *Derechos sindicales.*—La empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresas.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Artículo 25. *Comisión Paritaria.*—Se establece para la interpretación del presente Convenio, discrepancias o aplicación del mismo, una Comisión Paritaria formada por un Presidente, que será el de las deliberaciones, y tres Vocales por la Central Sindical firmante del presente Convenio, y otros tres por la Asociación de Empresarios Distribuidores del G. L. P. Su actuación, sin perjuicio de las cuestiones que se susciten y se sustancien ante la jurisdicción competente, será la que se indica en este artículo.

TABLA SALARIAL

	Salario/mes
Grupo I	
Encargado general	58.349
Jefe de Negociado	49.869
Oficial de primera	49.869
Oficial de segunda	46.952
Auxiliar Administrativo	46.952
Cobrador	46.952
Aspirante (hasta 18 años)	39.896
Grupo II	
Conductor de camión pesado	49.869
Conductor-repartidor	49.869
Almacenero-carretillero	49.869
Jefe de mecánicos	49.869
Mecánico instalador oficial de primera ...	49.869
Mecánico visitador oficial de segunda ...	46.952
Conductor de carretilla	46.952
Guarda de almacén	46.952
Grupo III	
Limpiadora	39.149

2757

Gobierno Civil de Segovia

El Excmo. señor Coronel Gobernado Militar accidental, me comunica que por las Fuerzas de esta Plaza se efectuarán ejercicio de tiro en el Campo de Baterías, durante los días y horas que a continuación se relacionan del mes de SEPTIEMBRE.

TIRO CON ARMAS PORTATILES

Los días: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 21, 23, 25, 27, 28 y 30, de ocho a trece y treinta horas.

Los días: 2, 3, 4, 5, 6, de quince a diecinueve horas.

TIRO CON CAÑON

Los días: 19, 20, 24 y 26, de ocho a trece y treinta horas.

Los días: 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 30, de quince a diecinueve horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 22 de agosto de 1985.—La Gobernadora Civil, *Cristina Martín-Bustamante Ruiz.*

2586

Inspección Provincial de Trabajo y S. Social

Al objeto de notificar a la empresa «JULIAN GARCIA GARCIA», con domicilio en Nava de la Asunción, y dedicada a construcción, se hace público en el Boletín Oficial de la provincia, que por la Inspección de Trabajo se ha levantado Acta de liquidación de cuotas del Régimen General L-335/85, en la que se comprueba falta de alta y cotización por el trabajador Demetrio San Antonio Hernández (28/964417; Oficial 2.ª, base diaria: 1.424 pesetas), según sentencia de la Magistratura de Trabajo de Segovia 53/81 y Auto de 8-4-81. Se infringen los artículos 64, 68 y 70 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo, y artículos 17, 28 y 29 de la Orden ministerial de 28-12-1966.

El importe total de la liquidación asciende a 74.454 pesetas, que se especifican en la forma siguiente:

C. Comunes. Por el período 1-1-81 a 8-4-81, con base de 139.500 pesetas y tipo 33,10, hacen unas cuotas de 46.175 pesetas.

Desempleo. Con tipo 4, hacen unas cuotas de 5.580 pesetas.

F. G. Salarial. Tipo 0,50, hacen unas cuotas de 698 pesetas.

F. Profesional. Tipo 0,80, hacen unas cuotas de 1.116 pesetas.

Total: 53.569 pesetas, más el 15 por 100 de recargo por mora (8.035 pesetas), hacen un total de 61.604 pesetas.

Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales: Fondo de Garantía. Epígrafes 98. Descubiertos: 139.500 pesetas (I. L. T. e I. M. S.) con tipos de prima de 4, hacen un importe tanto en I. L. T. como en I. M. S. de 5.580 pesetas. Sumadas: 11.160, más el 0,25 por 100 de recargo por riesgos catastróficos sobre I. M. S. (14), suma 11.174 pesetas, que añadiendo el 15 por 100 de recargo por mora, que son 1.676 pesetas, hacen un total de 12.850 pesetas.

Sí se levanta Acta de infracción y no se levanta Acta de obstrucción.

Se comunica a la Empresa que en el plazo de TREINTA DIAS HABILES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACION y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las Oficinas Recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O. M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia de que en el PLAZO DE QUINCE DIAS puede impugnarse esta acta ante el Ilmo. señor Director provincial de Trabajo y S. Social, mediante escrito triplicado, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio. Asimismo, se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Segovia, 2 de agosto de 1985.—El Jefe de la Inspección, Fco. Javier Puente de Pinedo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2684

NAVAS DE ORO

Normas Subsidiarias de planeamiento municipal

Introducidas modificaciones en las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal, mediante acuerdos de fechas 26-7-84 y 5-3-85, que se consideran sustanciales respecto a los criterios y soluciones inicialmente aprobados; por el presente y antes de procederse a la aprobación provisional de las referidas Normas Subsidiarias, se abre nueva información pública durante el plazo de un mes, a cuyo efecto, en las Oficinas municipales, podrán examinarse los planos refundidos y demás documentación y formularse, durante el expresado plazo, que comenzará a contarse desde el siguiente día hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las reclamaciones que se estimen pertinentes. Todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 130 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Navas de Oro, a 14 de agosto de 1985.—El Alcalde, Marcos Sanz Hernández.

2710

Ayuntamiento de Riaza

ANUNCIO

Solicitada la devolución de la fianza impuesta por el rematante del aprovechamiento de leñas del monte número 80, año forestal de 1983, don Teódulo Rico Cid, se expone al público para que, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación se presenten las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de ocho días.

Riaza, a 21 de agosto de 1985.—El Alcalde, Jesús Ramos Martín.

2711

OTERO DE HERREROS

ANUNCIOS

Por esta Corporación en pleno, en sesión de 24 de junio de 1985, con el voto favorable de la totalidad de los Concejales, fue aprobado definitivamente la Ordenanza de Imposición de Contribuciones Especiales por Obras, Instalaciones o Servicios Municipales que se establezcan, se amplíen o mejoren.

El texto íntegro de dicha Ordenanza está publicado en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, como señala la presente legislación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente legislación.

Otero de Herreros, a 21 de agosto de 1985.—El Alcalde, Florencio García Rodríguez.

2714

Por esta Corporación en pleno, en sesión de 14 de junio de 1985, con el voto favorable de siete Concejales, siendo siete los que de derecho la componen, fue aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza y tarifas sobre recogida domiciliaria de basuras, cuyo acuerdo con extracto dice:

Visto el expediente de modificación de la Ordenanza y tarifas sobre recogida domiciliaria de basuras, que ha sido tramitado e informado reglamentariamente, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre, los reunidos, por unanimidad, acuerdan aprobar dicha Ordenanza y sus tarifas, que son las que a continuación se indican:

— a) Viviendas unifamiliares: 1.740 pesetas al año.
— b) Bares, cafeterías y establecimientos similares: 2.880 pesetas al año.

El texto íntegro de la Ordenanza está publicado en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

Otero de Herreros, a 21 de agosto de 1985.—El Alcalde, Florencio García Rodríguez.

2712

Por esta Corporación en pleno, en sesión de 14 de junio de 1985, con el voto favorable de siete Concejales, siendo siete los que de derecho la componen, fue aprobada definitivamente la imposición de la Ordenanza y tarifas sobre expedición de documentos, cuyo acuerdo con extracto dice:

Visto el expediente de imposición de la Ordenanza y tarifas sobre expedición de documentos, que ha sido tramitado e informado reglamentariamente, de acuerdo con

el artículo 20 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre, los reunidos, por unanimidad, acuerdan aprobar dicha Ordenanza y sus tarifas, que son las que a continuación se indican:

— Certificaciones: 300 pesetas.
— Copia de documentos o datos: 300 pesetas.
— Expedientes administrativos: 2.000 pesetas.
— Concesión de licenc. obras mayores: 300 pesetas.
— Concesión de licenc. obras menores: 200 pesetas.
— Otras concesiones: 300 pesetas.

El texto íntegro de la Ordenanza está publicado en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

Otero de Herreros, a 21 de agosto de 1985.—El Alcalde, Florencio García Rodríguez.

2713

Por esta Corporación en pleno, en sesión de 14 de junio de 1985, con el voto favorable de siete Concejales, siendo siete los que de derecho la componen, fue aprobada definitivamente la imposición de la Ordenanza y tarifas sobre licencia de apertura de establecimientos, cuyo acuerdo con extracto dice:

Visto el expediente de imposición de la Ordenanza y tarifas sobre licencia de apertura de establecimientos, que ha sido tramitado e informado reglamentariamente, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre, los reunidos, por unanimidad, acuerdan aprobar dicha Ordenanza y sus tarifas, que son las que a continuación se indican:

— 40 por 100 de la cuota anual de la licencia fiscal del I. Industrial, salvo en lo dispuesto en los párrafos 2, 3, 4 y 5 del artículo 6.° de la Ordenanza.

El texto íntegro de la Ordenanza está publicado en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

Otero de Herreros, a 21 de agosto de 1985.—El Alcalde, Florencio García Rodríguez.

2715

Por esta Corporación en pleno, en sesión de 14 de junio de 1985, con el voto favorable de siete Concejales, siendo siete los que de derecho la componen, fue aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza y tarifas sobre alcantarillado, cuyo acuerdo con extracto dice:

Visto el expediente de modificación de la Ordenanza y tarifas sobre alcantarillado, que ha sido tramitado e informado reglamentariamente, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 40/1981 de 28 de actubre, los reunidos, por unanimidad, acuerdan aprobar dicha Ordenanza y sus tarifas, que son las que a continuación se indican:

— Vivienda unifamiliar: 375 pesetas por semestre.
— Por cada metro cúbico: 30 pesetas por semestre.

El texto íntegro de esta Ordenanza está publicada en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

Otero de Herreros, a 21 de agosto de 1985.—El Alcalde, Florencio García Rodríguez.

2716

Por esta Corporación en pleno, en sesión de 14 de junio de 1985, con el voto favorable de todos los Concejales, siendo siete los que de derecho la componen, fue aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza y tarifas sobre suministro municipal de agua, cuyo acuerdo con extracto dice:

Visto el expediente de modificación de la Ordenanza y tarifas sobre suministro municipal de agua, que ha sido tramitado e informado reglamentariamente, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre, los reunidos, por unanimidad, acuerdan aprobar dicha Ordenanza y sus tarifas, que son las que a continuación se indican:

— Mínimo de 5 metros cúbicos al mes, a razón de 17 pesetas el metro cúbico al semestre.
— Todo exceso del mínimo: 24 pesetas el metro cúbico al semestre.

El texto íntegro de esta Ordenanza está publicado en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

Otero de Herreros, a 21 de agosto de 1985.—El Alcalde, Florencio García Rodríguez.

2717

Por esta Corporación en pleno, en sesión de 14 de junio de 1985, con el voto favorable de todos los Concejales, siendo siete los que de derecho la componen, fue aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza y tarifas sobre licencia urbanística, cuyo acuerdo con extracto dice:

Visto el expediente de modificación de la Ordenanza y tarifas sobre licencia urbanística, que ha sido tramitado e informado reglamentariamente, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre, los reunidos, por unanimidad, acuerdan aprobar dicha Ordenanza y sus tarifas, que son las que a continuación se indican:

— Obras mayores: 2 por 100 del presupuesto de la obra.
— Obras menores: 2,5 por 100 del presupuesto de la obra.

El texto íntegro de esta Ordenanza está publicado en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

Otero de Herreros, a 21 de agosto de 1985.—El Alcalde, Florencio García Rodríguez.

2718

Por esta Corporación en pleno, en sesión de 14 de junio de 1985, con el voto favorable de siete Concejales, siendo siete los que de derecho la componen, fue aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza y tarifas sobre puestos y barracas en vía pública, cuyo acuerdo con extracto dice:

Visto el expediente de modificación de la Ordenanza y tarifas sobre puestos y barracas en vía pública, que ha sido tramitado e informado reglamentariamente, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre, los reunidos, por unanimidad, acuerdan aprobar dicha Ordenanza y sus tarifas, que son las que a continuación se indican:

— Por cada puesto de venta en vía pública: 200 pesetas por día.

— Por cada barraca en vía pública en día de fiesta:

Primera categoría (barraca y otras): 1.500 pesetas por día.

Segunda categoría (puestos de tiro, etc.): 800 pesetas por día.

Tercera categoría (caramelos y similares): 400 pesetas por día.

Categoría especial (puestos de bebidas): 2.000 pesetas por día.

El texto íntegro de esta Ordenanza está publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

Otero de Herreros, a 21 de agosto de 1985.—El Alcalde, Florencio García Rodríguez.

2719

Por esta Corporación en pleno, en sesión de 14 de junio de 1985, con el voto favorable de siete Concejales, siendo siete los que de derecho la componen, fue aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza y tarifas sobre impuesto de circulación de vehículos, cuyo acuerdo con extracto dice:

Visto el expediente de modificación de la Ordenanza y tarifas sobre impuesto de circulación de vehículos, que ha sido tramitado e informado reglamentariamente, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre, los reunidos, por unanimidad, acuerdan aprobar dicha Ordenanza y sus tarifas, que son las que a continuación se indican:

— Artículo 7 de la Ordenanza de dicho impuesto.

El texto íntegro de la Ordenanza está publicada en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

Otero de Herreros, a 21 de agosto de 1985.—El Alcalde, Florencio García Rodríguez.

2621

VILLAVERDE DE MONTEJO

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1985, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 20 de junio de 1985, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	177.256
2	Impuestos indirectos	25.000
3	Tasas y otros ingresos	75.000
4	Transferencias corrientes	425.268
5	Ingresos patrimoniales	1.495.476
	Total ingresos	2.198.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	784.992
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	805.000
4	Transferencias corrientes	21.980
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	586.028
	Total gastos	2.198.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaverde de Montejo, a 6 de agosto de 1985.—El Alcalde, Isidoro García.

2603

FRUMALES

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril ppdo., y el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, así como la de valores auxiliares e independientes del prepuesto del ejercicio de 1984, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Frumales, a 30 de julio de 1985.—El Alcalde, José López Bayón.

2527

PAJAREJOS

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto correspondientes al ejercicio de 1984, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pajarejos, a 27 de julio de 1985.—El Alcalde, Aniano López Martín.

2506

MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretara municipal el expediente de la cuenta de presupuestos, de la administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares de presupuestos correspondientes al ejercicio de 1984, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Montejo de la Vega de la Serrezuela, a 23 de julio de 1985.—El Alcalde, Celestino Izquierdo.

2511

ALDEHORNO

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1985, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 29 de mayo de 1985, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	184.000
2	Impuestos indirectos	80.000
3	Tasas y otros ingresos	680.000
4	Transferencias corrientes	529.911
5	Ingresos patrimoniales	426.089
	Total ingresos	1.900.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	632.703
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	721.000
4	Transferencias corrientes	24.520
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	457.631
9	Variación de pasivos financieros ...	64.146
	Total gastos	1.900.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldehorno, a 26 de julio de 1985.—El Alcalde, Pablo Pérez Veros.

2515

VEGAS DE MATUTE

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1985, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 7 de junio de 1985, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	740.000
2	Impuestos indirectos	160.000
3	Tasas y otros ingresos	2.250.000
4	Transferencias corrientes	1.450.000
5	Ingresos patrimoniales	2.153.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	Transferencias de capital	2.100.000
	Total ingresos	8.853.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	1.895.086
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	3.015.000
3	Intereses	200.000
4	Transferencias corrientes	168.530
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	2.100.000
7	Transferencias de capital	840.000
9	Variación de pasivos financieros ...	634.384
	Total gastos	8.853.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vegas de Matute, a 26 de julio de 1985.—El Alcalde, Gregorio Allas Cubo.

2622

PRADALES

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1985, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 28 de mayo de 1985, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	276.000
2	Impuestos indirectos	140.000
3	Tasas y otros ingresos	1.303.049
4	Transferencias corrientes	340.951
5	Ingresos patrimoniales	140.000
	Total ingresos	2.200.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	429.108
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.164.141
4	Transferencias corrientes	26.847
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	500.000
9	Variación de pasivos financieros ...	79.904
	Total gastos	2.200.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pradales, a 31 de julio de 1985.—El Alcalde, José Benito Bartolomé.

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga, 8